



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00176-00

A favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **LINA MILDRES RINCON y OLGA CAROLINA VARGAS VILLANUEVA** mediante proveído del 13 de marzo de 2017 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagare No. **B000101536**

1º La suma de **\$591.016**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas, relacionadas a continuación:

No. Cuota	Fecha de vencimiento	Cuota de capital
12	10/08/2016	\$116.077
13	10/09/2016	\$117.854
14	10/10/2016	\$119.658
15	10/11/2016	\$121.490
16	10/12/2016	\$123.350
17	10/01/2017	\$116.077
	Total	\$714.506

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas en el cuadro anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$2.779.559**, correspondiente al capital acelerado.

4º Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado relacionado anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 7 de febrero de 2017, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

La demandada **OLGA CAROLINA VARGAS VILLANUEVA** se notificó del mandamiento ejecutivo en forma personal y debido a que solicitó amparo de pobre se le designó de curador ad litem [Folio 158 Cud.1], quien dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. contestó la demanda sin formular excepciones [Folios 160 a 163 Cud.1]. La demandada **LINA MILDRES RINCON** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [10CorreoEnviadoDemandada -11SoporteEntrega-22Anexo1Recurso - 23Anexo2Recurso] **guardando silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 043 de 15 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 21 cuaderno principal

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2017.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$140.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ee219846e2cf98bc22ee6adfeb2e4507ad3f940500eb5ab3cf2d101100a3dc

Documento generado en 14/07/2021 10:23:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**